

Gobernanza

Informe de la Secretaría

1. En su primera reunión, celebrada en noviembre de 2012, el mecanismo de Estados Miembros sobre productos médicos de calidad subestándar, espurios, de etiquetado engañoso, falsificados o de imitación (en adelante denominado el mecanismo) adoptó una serie de decisiones concernientes a su gobernanza. Decidió, en particular, que el mecanismo tendrá un presidente y dos vicepresidentes por región. La Mesa constituirá el Comité Directivo del mecanismo; el mandato de los miembros de la Mesa comenzará al final de una reunión ordinaria del mecanismo y será de tres años para los nombrados tras la primera reunión, mientras que los mandatos posteriores expirarán cada dos reuniones ordinarias. El mecanismo también acordó un proceso especial con miras a la designación de la Mesa y el establecimiento del primer Comité Directivo, ya que esto no pudo llevarse a cabo en la primera reunión.

2. La Secretaría quisiera señalar a la atención del mecanismo una serie de asuntos que se originaron a raíz de la aplicación de las decisiones adoptadas en la primera reunión o que no fueron tratados en ella. Una decisión sobre estos asuntos facilitaría la labor del mecanismo y del Comité Directivo desde la perspectiva de la gobernanza y los procedimientos.

PRESIDENTE DEL MECANISMO

3. Hasta la fecha no ha sido posible nombrar un presidente del mecanismo por falta de consenso. En vista de las consecuencias de esta situación para la labor del mecanismo, la 66.^a Asamblea Mundial de la Salud recomendó que la presidencia del Comité Directivo funcionara provisionalmente de manera rotatoria, sin perjuicio del mandato vigente del mecanismo.¹ En cumplimiento de esa decisión, se acordó que uno de los vicepresidentes de la Región de África ejerciera la primera presidencia rotatoria; fue elegido para el cargo el Dr. Paul Botwev Orhii (Nigeria), quien presidió la reunión del Comité Directivo celebrada en julio de 2013.

4. Si el mecanismo quiere continuar por el momento con el sistema de presidencia rotatoria recomendado por la Asamblea de la Salud, tal vez desee examinar dos cuestiones que podrían facilitar una aplicación menos conflictiva de ese sistema, y decidir al respecto.

- **La pauta de rotación entre las regiones, o bien un mecanismo para escoger la región que ha de facilitar el presidente.** Una solución sencilla puede consistir en que la presiden-

¹ Véase la decisión WHA66(10).

cia rote siguiendo el orden alfabético de las regiones, especialmente teniendo en cuenta que la región ya escogida es también la primera por orden alfabético, y que ese orden podría simplemente mantenerse. Otra posibilidad es encomendar a los coordinadores regionales -que ya han facilitado oficiosamente ciertos aspectos del funcionamiento del mecanismo- la tarea de acordar cada vez qué región ha de facilitar el siguiente presidente rotatorio. Debería quedar claro que la región que facilite el presidente rotatorio tendría solo un vicepresidente durante ese periodo.

- **La duración del mandato del presidente rotatorio.** Se debería aclarar este punto a fin de disipar toda duda acerca de la autoridad del presidente y la legitimidad de las medidas que adoptare en relación con la labor del mecanismo y del Comité Directivo. Un planteamiento posible es que el presidente rotatorio ejerza el cargo desde la clausura de una reunión ordinaria del mecanismo hasta la clausura de la siguiente. Se garantizaría así cierto grado de continuidad y de rendición de cuentas en lo tocante al ciclo de gobernanza del mecanismo y los productos específicos que se sometieren a este para su aprobación. De lo contrario, el mandato podría vincularse a otros eventos concretos del ciclo de trabajo del mecanismo, por ejemplo las reuniones del Comité Directivo. No parecería aconsejable prever una duración estricta del periodo de rotación. Si, por ejemplo, el cargo de vicepresidente rotara cada seis meses, se correría el riesgo de que se produjera un cambio en la presidencia en medio de un flujo de trabajo determinado.

CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS VICEPRESIDENTES

5. No ha quedado claro si los vicepresidentes desempeñan el cargo a título personal o como representantes de los respectivos Estados Miembros, en otras palabras, si quien es nombrado vicepresidente es una persona o un Estado Miembro. Las decisiones adoptadas en la primera reunión del mecanismo no aclaran este punto. En todo caso, es incontestable que el presidente es nombrado a título personal.

6. Según el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud, aplicable al mecanismo como órgano subsidiario de esta, los miembros de la Mesa se eligen a título personal entre los representantes de los Estados Miembros. Al mismo tiempo, la flexibilidad que el Reglamento Interior hace extensiva a las «subdivisiones» de la Asamblea de la Salud (artículos 40 y 84) las habilita a adaptar ciertos aspectos del Reglamento Interior a las necesidades y funciones específicas que les son propias. Con respecto a la condición jurídica de los miembros de la Mesa del mecanismo, cabe recordar que el Órgano de Negociación Intergubernamental que negoció el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y el Grupo de Trabajo Intergubernamental que negoció el Reglamento Sanitario Internacional revisado (2005), eligieron a los vicepresidentes como representantes de sus respectivos Estados Miembros. En consecuencia, la sustitución de un vicepresidente no requería una nueva elección por parte del órgano interesado sino que quedaba en manos del Estado Miembro, que debía cursar una notificación al Director General a efectos de información de los Estados Miembros.

7. Si bien este último método se ha empleado excepcionalmente en unos pocos casos y se aparta del principio según el cual estos cargos se desempeñan a título personal, puede ser provechoso en el caso de órganos subsidiarios establecidos para un periodo de tiempo posiblemente largo y cuyas tareas requieran reuniones periódicas de sus autoridades, como las de la Mesa o un comité directivo. En particular, evita la dificultad de tener que esperar hasta la reunión plenaria siguiente del órgano en cuestión para elegir un nuevo vicepresidente, y reduce así el riesgo de que haya cargos sin proveer en el grupo de autoridades designadas.

8. Habida cuenta de lo que antecede, el mecanismo tal vez desee considerar la posibilidad de aclarar formalmente que los vicepresidentes actuarán como representantes de sus respectivos Estados

Miembros. En tal caso, como se señaló antes, un vicepresidente que tenga que dejar el cargo puede ser reemplazado por el Estado Miembro interesado sin que deba realizarse una nueva elección en la siguiente reunión del mecanismo. Además, si el vicepresidente no puede asistir a una reunión determinada, el Estado Miembro puede designar otro representante que actúe en su lugar. Se recomienda, empero, que los Estados Miembros notifiquen oficialmente al Comité Directivo, por conducto de la Secretaría, cualquier cambio de este tipo.

PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

9. En las decisiones adoptadas en la primera reunión del mecanismo no se estipula si a las reuniones del Comité Directivo pueden asistir o no otros participantes además de los miembros de la Mesa del mecanismo.

10. En su reunión de julio de 2013, el Comité Directivo aceptó provisionalmente que representantes de los Estados Miembros cuyos nacionales ya estaban presentes en el Comité en virtud de su cargo como miembros de la Mesa del mecanismo asistieran a la reunión a efectos de consulta y asesoramiento. Se entendió que el debate sobre puntos complejos del orden del día, como el plan de trabajo del mecanismo en el caso de la mencionada reunión del Comité Directivo, justificaba la presencia de personas con competencia técnica o gerencial para asistir a los vicepresidentes en su labor. La participación de observadores de otros Estados Miembros, sin embargo, no contó con apoyo, y además se aclaró que la composición del Comité Directivo se limitaba a las personas oficialmente designadas de conformidad con el procedimiento del mecanismo.

11. El mecanismo tal vez desee considerar la posibilidad de hacer suyo este arreglo como futuro *modus operandi* del Comité Directivo por lo que respecta a la participación en sus reuniones.

INTERVENCIÓN DEL MECANISMO

12. Se invita al mecanismo a que examine las cuestiones planteadas más arriba y apruebe las propuestas formuladas por la Secretaría, o bien dé orientaciones a la Secretaría en caso de que fuere necesario seguir ahondando en estos u otros asuntos relativos a la gobernanza.

= = =